



Resolución Ejecutiva Regional

N° 263 - 2025-GR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 03 JUN 2025

11158853

ORP11

VISTOS:

El Oficio N°452-2025-GGR-OEABI/GOB.REG.TACNA, de fecha 21 de febrero de 2025; Escrito S/N de Reg. T.D. N°11035399 de fecha 30 de enero de 2025; y la Opinión Legal N°950-2025-GRAJ/GOB.REG.TACNA, de fecha 06 de mayo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

De la calificación formal del recurso de apelación

Que, mediante Recurso de Apelación de Reg. T.D. N° 11035399 de fecha 30 de enero de 2025, el administrado ADRIAN QUISPE CARTAGENA, solicita se declare la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N°060-2025-GGR/GOB.REG.TACNA y la Resolución Gerencial General Regional N°507-2024-GGR/GOB.REG.TACNA por contravenir la Constitución y la Ley, en consecuencia se declare fundando el escrito, solicita a su vez, se realice la inspección técnica sobre el área del botadero municipal a fin de corroborar la distancia y la actividad desarrollada y el diagnóstico físico legal.

Que, el numeral 120.1) del artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. 3.13. Que, asimismo, el artículo 220° del referido marco normativo, establece que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Plazo

- i. Que, el numeral 218.2) del artículo 218 de la citada Ley, concordado con el numeral 145.1) del artículo 145 del "TUO de la LPAG", dispone que la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, entendiéndose como quince (15) días hábiles.
- ii. Conforme se advierte el cargo de notificación, el mismo que fue recepcionado el 23 de enero de 2025, la Resolución Gerencial General Regional N°060-2025-GGR/GOB.REG.TACNA, de fecha 21 de enero de 2025. En ese sentido, y conforme a lo señalado en el numeral 27.25 del artículo 27 del "TUO de la LPAG", se tiene por bien notificado al administrado, por tanto, presentado el recurso dentro del plazo.

Determinación de la cuestión de fondo:

Que, con Resolución Gerencial General Regional N°060-2025-GGR/GOB.REG.TACNA, de fecha 21 de enero de 2025, se declara infundado el recurso de reconsideración presentado por el administrado ADRIAN QUISPE CARTAGENA, contra la Resolución Gerencial General Regional N°507-2024-GGR/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de noviembre de 2024, que declara improcedente la venta directa del terreno ubicado en el sector Nuevo Amanecer I, Cerro Intiorko Km.7 y 8 margen derecho de la carretera Tacna- Tarata, denominada como Manzana A Lote 01 del distrito Ciudad Nueva, provincia y departamento de Tacna, con un área de 0.18 Has, el cual recae dentro de un área de mayor extensión inscrito en la P.E. N° 11051876, propiedad del Gobierno Regional de Tacna, por



Resolución Ejecutiva Regional

N° 263 - 2025-GR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 03 JUN 2025

Inmuebles, para su reevaluación previa solicitud de un documento público a la Municipalidad Provincial de Tacna, en la que exprese si el predio a materia de solicitud es mitigable o no.

Que, de conformidad con la Ley N°27783 - Ley de la Descentralización; Ley N°27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. N°004-2019-JUS; Texto Único Ordenado de la Ley N°29151, y su Reglamento aprobado con D.S. N°008-2021- VIVIENDA; Ordenanza Regional N°016-2022-CR/GOB. REG. TACNA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna y modificatorias. Y; contando con las visación de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución Gerencial General Regional N°060-2025-GGR/GOB.REG.TACNA, de fecha 21 de enero del 2025, que declara infundado el Recurso de Reconsideración, **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Gerencial General Regional N°507-2024-GGR/GOB.REG.TACNA, de fecha 28 de noviembre del 2024, que declara improcedente la venta directa.

ARTÍCULO SEGUNDO: POR TANTO, RETROTRAER, el procedimiento de venta directa promovido por el administrado ADRIAN QUISPE CARTAGENA, respecto del predio de área de 0.18 has, ubicado en el Sector Nuevo Amanecer I (Cerro Intiorko Km 7 y 8 margen derecho de la Carretera Tacna - Tarata), denominado como Manzana A, Lote 01., del Distrito ciudad nueva, provincia y departamento de Tacna, hasta la etapa de evaluación formal, conforme a las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles realizar las actuaciones necesarias conforme a las etapas del procedimiento y emitiendo pronunciamiento inconfundible sobre los hechos, todo alineado a las normas del sistema nacional de bienes estatales.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR al administrado y demás entes del Gobierno Regional de Tacna.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

LUIS RAMÓN TORRES ROBLEDO
GOBERNADOR REGIONAL

DISTRIBUCIÓN:
GR
GGR
GRAJ
OEABI
Archivo
Administrado

LTR/algc